



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1281-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-008-16**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría Interna, con referencia IN-004-06-09-2014, relacionado con la Auditoría Operacional sobre la Administración de los Proyectos Ejecutados por el Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones (FITEL), por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el informe de Auditoría Interna de referencia IN-004-06-09-2014 del once de septiembre del año dos mil catorce, relacionado con Auditoría Operacional sobre la Administración de los Proyectos Ejecutados por el Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones (FITEL), por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **b)** Comprobar la sana práctica de la implantación de las recomendaciones de control interno contenido en el informe, en cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de control interno, así como de leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Determinar el grado de responsabilidad de los servidores públicos responsables del cumplimiento de las medidas correctivas aplicables, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican **1)** Se determinó que las recomendaciones de control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1281-16

interno contenida en el informe de referencia IN-004-06-09-2014 del once de septiembre del año dos mil catorce, se han implementado en un cien por ciento (100%), resultado de cuatro (4) condiciones reportadas y superadas de control interno señaladas en el Informe objeto de examen especial; **2)** Se comprobó la sana práctica de la implantación de las recomendaciones de control interno contenido en el informe, en cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de control interno, así como de leyes y regulaciones aplicables; y, **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que resultaren responsabilidades por parte de los servidores garantes del cumplimiento en la implantación de las medidas adoptadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-004-008-16**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría Interna, con referencia IN-004-06-09-2014, relacionado con la Auditoría Operacional sobre la Administración de los Proyectos Ejecutados por el Fondo de Inversiones de Telecomunicaciones (FITEL), por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/JCTP/Brenda